



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 311-2017-PA/TC
JUNÍN
LUZ AQUILA MUCHA PÉREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luz Aquila Mucha Pérez contra la resolución de fojas 80, de fecha 19 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente porque la demandada acreditó a través de un nuevo examen médico que la recurrente padecía otras enfermedades distintas a las dolencias por las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, estableció que, para sustentar su pretensión, la actora no había presentado documentación alguna, por lo que concluyó que no había acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que se otorgó la pensión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 311-2017-PA/TC
JUNÍN
LUZ AQUILA MUCHA PÉREZ

de invalidez a la demandante porque se determinó que padecía de 65 % de incapacidad (f. 159 del expediente administrativo en versión digital), mientras que el certificado médico emitido como resultado de la nueva evaluación médica (f. 140 del expediente administrativo en versión digital), indicó que padecía de artralgia con 6 % de menoscabo. Por estos motivos declaró caduca su pensión de invalidez. Además, el demandante no presentó documentación alguna para acreditar que su incapacidad persistía.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PATIC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA